

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 101
21 DE JULIO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la C.C. No 73.133.565 obrando en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., - AGROLAMATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario del Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Innominado, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800256769-6.)
6. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de La Gloria – Cesar. (Predio La Estrella Predio No. 1, en la Vereda Luz Chiquita, Corregimiento de La Mata, en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar)
7. Documento suscrito por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL con CC No 71.772.923, quien en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.) actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6, de conformidad con instrucción expresa de la sociedad fideicomitente, por medio de dicho escrito manifiesta que el patrimonio autónomo autoriza a la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., para que en su nombre y representación tramite permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del predio con folio de M.I No 196-78143 , del cual la sociedad autorizada ostenta la tenencia material en virtud del comodato otorgado por el FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA , este último en su calidad de propietario. De igual manera se indica (entre otros aspectos), que la sociedad autorizada será titular de las obligaciones que puedan surgir en virtud de la autorización y que la Fiduciaria no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los hechos u omisiones de la autorizada.
8. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. – FIDUAVAL, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Acredita que el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL ostenta la calidad de Segundo Suplente del Presidente.
9. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Entre otros aspectos se certifica que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., cambió su nombre por el de AVAL FIDUCIARIA S.A., sigla FIDUAVAL.

Continuación Auto No 101 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

----- 2

10. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
5. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 101 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

3

(hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos (\$ 4.954.042). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación nombramientos)	(e) Duración total (b*(c+d))	(f) Viáticos diarios (2*22000)	(g) Viáticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y Viáticos (Σ h)									\$ 3.963.234
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.963.234
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 990.808
VALOR TABLA UNICA									\$ 4.954.042
(1) Resolución Menstransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025). Folio No. 3	\$ 10.700.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	7.517
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	\$ 53.500.000
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el

www.corpopesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 101 del 21 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

----- 4

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos (\$ 4.954.042)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 y en la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación **Auto No 101 del 21 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

5

- vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
 7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
 8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
 9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
 10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
 11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
 12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
 13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
 14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
 16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
 17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ y CARLOS EDUARDO PACHECO. Fijase como fecha de la diligencia los días 28 y 29 de Agosto de 2025.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Dos Pesos (\$ 4.954.042) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 20 de Agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 101 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

6

lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

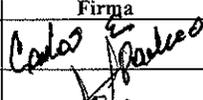
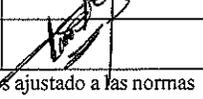
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los a los Veintiún (21) del mes de Julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 072-2025